DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.857 | Jueves 23 de Mayo de 2024 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2494844

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

RECONOCE EL SISTEMA QUE INDICA Y ENCOMIENDA LA HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS CANADIENSES EXPORTADORES DE GENÉTICA DE BOVINOS Y PORCINOS A CHILE EN LA AUTORIDAD SANITARIA DE CANADÁ

(Resolución)

Núm. 3.311 exenta.- Santiago, 15 de mayo de 2024.

Vistos:

La Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL RRA N° 16 de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; el decreto exento N° 389 de 2014, del Ministerio de Agricultura, que establece enfermedades de declaración obligatoria para la aplicación de medidas sanitarias y deroga decretos que indica; el decreto N° 17 de 2023, del Ministerio de Agricultura, que designa Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto N° 16 de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Anexos, entre estos, el de la aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (Omsa); las resoluciones exentas N° 3.138 de 1999, que establece requisito de habilitación para establecimientos de producción pecuaria que deseen exportar animales o sus productos a Chile; N° 1.105 de 2021, que aprueba condiciones de autorización de servicios veterinarios oficiales de terceros países para la habilitación de establecimientos de animales vivos y material genético que exporten a la República de Chile; resolución N° 2.344 del 2015, que establece exigencias sanitarias para la internación a Chile de porcinos destinados a reproducción; resolución N° 25 de 2000, que fija exigencias sanitarias para la internación de semen porcino congelado a Chile; resolución N° 2.987 de 2020, que fija exigencias sanitarias para la internación a Chile de bovinos aptos para la reproducción; resolución N° 5.618 de 2013, que establece exigencias sanitarias para la internación de semen congelado de bovinos a Chile; N° 1.720 de 1995, que fija exigencias sanitarias para la internación de embriones bovinos a Chile, todas del Servicio Agrícola y Ganadero; el informe técnico de verificación en terreno a través de la Carta N° 2276, de fecha 21-03-2024; y la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante SAG o Servicio) es la institución responsable de proteger, mantener e incrementar el patrimonio zoosanitario de Chile.

2. Que, la resolución exenta N° 3.138 de 1999 establece la habilitación como la autorización específica otorgada por el SAG, a los establecimientos pecuarios de producción, reproducción, faena, elaboración y procesamiento de animales o productos de origen animal, para exportar sus animales o productos de origen animal a Chile.

3. Que, la resolución exenta N° 3.138 de 1999 dispone que la habilitación de los establecimientos pecuarios, que deseen exportar a Chile, podrá ser delegada en la autoridad sanitaria del país de procedencia, reservándose el SAG el derecho a realizar las supervisiones que estime pertinentes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

4. Que, la resolución exenta N° 1.105 de 2021 establece las condiciones de autorización de servicios veterinarios oficiales de terceros países para la habilitación de establecimientos de animales vivos y material genético que exporten a la República de Chile.

5. Que, tanto la autoridad sanitaria como la situación sanitaria de Canadá, han sido evaluadas favorablemente por el SAG, lo que ha permitido mantener un comercio activo y seguro, entre ambos socios comerciales, durante años.

6. Que, lo anterior se sustenta en los análisis documentales y las visitas en terreno llevadas a cabo por este Servicio, además de los reconocimientos sanitarios otorgados por la Organización Mundial de Sanidad Animal (Omsa).

7. Que, el sistema de inspección, aprobación, control y supervisión de los establecimientos exportadores de genética de bovinos (semen y embriones) y de porcinos (animales vivos y semen) de Canadá fue evaluado favorablemente por el equipo técnico del SAG.

Resuelvo:

1. Se reconoce el sistema de inspección, aprobación, control y supervisión, para los establecimientos exportadores de genética bovina (semen y embriones) y porcina (animales vivos y semen), de la autoridad sanitaria de Canadá, Canadian Food Inspection Agency (CFIA) o el organismo que lo reemplace.

2. Se encomienda la habilitación de los establecimientos exportadores de genética bovina (semen y embriones) y de porcinos (animales vivos y semen) que deseen exportar sus productos a Chile, en la autoridad sanitaria de Canadá mencionada en el numeral anterior.

3. La genética de bovinos y porcinos que se interne a Chile debe proceder de establecimientos que estén en pleno cumplimiento de la normativa chilena específica y que se encuentren habilitados por la autoridad sanitaria de Canadá, quien será garante de dicha condición.

4. La genética de bovinos y porcinos que se interne a Chile debe venir amparada por un certificado sanitario oficial, emitido por la autoridad sanitaria de Canadá, que acredite el cumplimiento de los requisitos sanitarios de la normativa chilena específica.

5. La autoridad sanitaria de Canadá debe comunicar formalmente al SAG, en forma oportuna, los establecimientos habilitados para exportar a Chile, adjuntando los datos requeridos, por cada establecimiento, para su correspondiente inscripción en el listado oficial del Servicio.

6. La autoridad sanitaria de Canadá debe comunicar al SAG, en forma oportuna, la modificación de la información de los establecimientos habilitados para exportar a Chile, así como también la pérdida de dicha condición.

7. En caso que la normativa chilena específica sea modificada o reemplazada, la autoridad sanitaria de Canadá cuenta con 60 días calendario, desde la notificación, para verificar el cumplimiento de las nuevas exigencias sanitarias chilenas, informando la corroboración de los establecimientos que se mantendrán habilitados, de acuerdo al cumplimiento de la normativa modificada o reemplazada.

8. El SAG podrá solicitar información adicional de los establecimientos habilitados y de las supervisiones que realiza la autoridad sanitaria canadiense sobre dichos establecimientos, así como también podrá solicitar medidas correctivas o la suspensión de la habilitación de los establecimientos, en función de los hallazgos que puedan detectarse en el proceso de importación de genética bovina y porcina desde Canadá.

9. El Servicio podrá llevar a cabo, cuando lo estime necesario, auditorias in situ al sistema reconocido, con el objetivo de comprobar que se mantienen las condiciones que permitieron esta delegación.

10. El no cumplimiento de los puntos establecidos en esta resolución, implicará la revocación inmediata de la delegación de habilitación de establecimientos de genética bovina y porcina otorgada.

11. La presente resolución entrará en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial de la República de Chile.

Anótese, comuníquese y publíquese.- José Arturo Guajardo Reyes, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl